RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0310-2019-AL/RRZS-MPB

24 MAY 2019

Barranca, 23 de Mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Oficio N° 152-2019-MDSM de fecha 02 de mayo del 2019, de la Municipalidad Distrital de San Marcos (ROF 23371-2019) y el **ROF. 23371-2019**, presentado por la servidora - **Lic. FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR**, referente a la Aprobación de la designada como Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos y solicita se reserve su plaza dada su condición de servidora municipal nombrada nivel SPC (Superior Profesional C), en esta Entidad Edil (17 Fs), y;

27 MAY 2019

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en virtud del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, dice: "(...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos, lo que debe constar en la resolución correspondiente;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dice: **"(...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere conocimiento previo en la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen (...)"**;

Que, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276° describe: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar *a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación*".

Que, **el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones dispone:** "Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable.

Que, mediante Oficio N° 152-2019-MDSM el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos se apersona a esta Entidad Edil mediante escrito, dando cuenta a esta Entidad Edil que, la Servidora Municipal Sra. VARGAS ARMESTAR FLOR DE MARIA, ha sido designada como Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos y solicita se reserve su plaza dada su condición de servidora municipal nombrada nivel SPC (Superior Profesional C), en esta Entidad Edil.

Que mediante expediente administrativo ROF. N° 2137-2019 (Exp. 2), la Servidora Municipal – Flor de María Vargas Armestar comunica a esta Entidad Edil la Aceptación de dicha Designación y solicita también se efectúe su Reserva de Plaza.

A priori, es pertinente acotar que de lo señalado en el Informe N° 0507-2019-SGRH-MPB, se puede colegir que la Sra. VARGAS ARMESTAR FLOR DE MARIA es una Servidora

Municipal Nombrada y de Carrera de esta Entidad Edil sujeta al Régimen Laboral de la Actividad Pública regulado por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento demás normas aplicables, y que a la fecha ostenta el nivel SPC (Superior Profesional C). Siendo así, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados (o de carrera) y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, señala que "***no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pera sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable***" (El énfasis es nuestro).

Por otro lado, sobre el particular es pertinente acotar que el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que ***"La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."***.

Al respecto, debemos precisar que no existe impedimento legal para que personal contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueda ser designado para asumir un cargo de confianza en otra entidad. Ahora bien, si tal designación estuviera dirigida a un cargo bajo el mismo régimen, se deberá observar lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, antes descrito, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Persona", según los cuales:

a) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera.
b) Si el designado no pertenece a la carrera -por ejemplo, es un servidor contratado-, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado.

Debiéndose **OBSERVAR** que, la aplicación de la figura de reserva de plaza esta prevista únicamente a favor de los servidores de carrera y no servidor contratado.

Que, el numeral 3.1.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Persona" aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP establece que: "3.1.7 El Servidor que fuera designado para desempeñar cargo de confianza en entidad diferente, requiere del conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen y de su consentimiento para que se efectivice dicha acción, su plaza de carrera u otra similar que específicamente se señale en la Resolución de designación deberá quedar reservada en la entidad de origen, no pudiendo ser suprimida ni ocupada mediante nombramiento, ascenso o reasignación; de ser indispensable se recurrirá al encargo o contratación de personal de acuerdo a Ley.".

En consecuencia, y habiéndose advertido de autos que, existe suficientes elementos de convicción para atender la petición de los recurrentes, y que el mismo guarda suficiente asidero legal para su procedencia, corresponde que esta Entidad efectúe los procedimientos establecidos en el numeral 3.1.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Persona" aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP.

24 MAY 2019

Finalmente es menester acotar que el Art. Numeral 17.1 de 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Que, por Informe N° 0507-2019-SGRH-MPB, la Sub Gerencia de Recursos Humanos previo análisis técnico respecto a lo solicitado en ambos documentos concluye que, se debe declarar procedente la solicitud de la servidora municipal señora VARGAS ARMESTAR FLOR DE MARIA, emitiéndose la Resolución de Alcaldía, aceptando su designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, disponiéndose la Suspensión perfecta de la Resolución Laboral y Reserva de Plaza, a partir del 02 de abril del 2019, hasta el término de su designación.

Que atendiendo los informes técnicos anteriormente expuestos, **es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera**, pueda ejercer **un cargo de responsabilidad directiva o de confianza**; y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, y que si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la **SUSPENSIÓN PERFECTA, ya no incurriría en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**. Para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o Directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 **deberían de suspender su vínculo laboral de origen** (Decreto Legislativo N° 276) **mediante Licencia sin goce de remuneraciones**, por ocupar una plaza de **DESIGNACIÓN de libre remoción, con retención de cargo**; para lo cual en la Resolución de designación se dispondrá de manera expresa, a las Gerencias o Subgerencias competentes que deberían hacer el corte del pago del servidor en planilla correspondiente a su plaza originaria;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el **Informe N° 0321-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Informe N° 078-2019-GA-DTG-MPB**, de la Gerencia de Administración, y **Memorándum N° 0634-2019/GM-MPB**, de la Gerencia Municipal y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR Y AUTORIZAR con eficacia anticipada a partir del 02 de Abril de 2019, la Designación de la Servidora Municipal Nombrada - **Lic. FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR**, como Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, mientras dure la designación en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de conformidad con la Resolución Alcaldía N° 164-2019-MDSM/HRI/A.

24 MAY 2018

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada esta, el servidor **Lic. FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR** deberá reasumir las funciones del nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Marcos, a la Lic. **FLOR DE MARIA VARGAS ARMESTAR,** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
Abog. José E. Luchi Sánchez
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Archivo